

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y DALARIS OSPINA calidad de interviniente Ad excluyente
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00016 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite, vincula, requiere

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. Nro. 43.457.282 en contra de la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, representada legalmente por **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: INTEGRAR en calidad de interviniente Ad excluyente a la señora **DALARIS OSPINA**.

Tercero: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a la parte demandada por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr para la entidad pública a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación

Cuarto: Entérese de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico "<http://www.defensajuridica.gov.co>" www.defensajuridica.gov.co

Quinto: **REQUERIR** a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que con la respuesta a la demanda se sirva aportar copia autentica de la investigación administrativa referente al trámite de la pensión de sobreviviente reclamada por el fallecimiento del señor CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ MANRIQUE, quien en vida se identificaba con C.C. 70.722.026, se aclara que en los documentos requeridos se debe aportar la dirección para notificación de la señora **DALARIS OSPINA**, misma aludida en el documento con radicado 2021-01-000-063-326.

Sexto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **GABRIEL ORLANDO SOTO BEDOYA**, identificado con la C.C. Nro. 79.140.356 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **161.722** del C.S. de la J., en los términos del poder de folios 3 a 5

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante y apoderado: orsobe46@yahoo.es

Demandada: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Notifíquese

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1db9f4c376f6822be653341a062fd1153c542ea6b3a9bf3a29fd2ce07b48ba9
5**

Documento generado en 21/05/2021 11:12:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**